



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

TEMA:

La Implementación del Inventario y Tasación de Bienes en sede Notarial

AUTORA:

Ab. María Sol Abad Quevedo

**Comprobante practico de Examen Complexivo para la obtención del Grado de
Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**

GUAYAQUIL – ECUADOR

2022



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la Ab. María Sol Abad Quevedo, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral.**

REVISOR

Ab. María José Blum, Ph.D

Revisora

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Ricky Benavides Verdesoto

Guayaquil, a los 02 días del mes de septiembre del año 2022



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. Maria Sol Abad Quevedo

DECLARO QUE:

El examen complejo “**La Implementación del Inventario y Tasación de Bienes en sede Notarial**” previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Notarial Y Registral**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 02 días del mes de septiembre del año 2022

LA AUTORA

Ab. María Sol Abad Quevedo



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. María Sol Abad Quevedo

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo “**La Implementación del Inventario y Tasación de Bienes en sede Notarial**” cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 02 días del mes de septiembre del año 2022

LA AUTORA:

Ab. María Sol Abad Quevedo



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

INFORME DE URKUND

The screenshot displays the URKUND interface with the following details:

- Document:** VERSION FINAL ANTEPROYECTO ABIG. MARIA SOLABAD.QUEVEDO.docx (D141598327)
- Presentado:** 2022-07-01 17:06 (-05:00)
- Presentado por:** mariuxblum@gmail.com
- Recibido:** teresa.nuques.ucsg@analisis.orkund.com
- Mensaje:** Fvd: Documento de *María *; [Mostrar el mensaje completo](#)
3% de estas 25 páginas, se componen de texto presente en 3 fuentes.

Lista de fuentes:

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/9200/1/T-UCSG-PRE-JUR-DEE-MD-122.pdf
	https://vixes.vixis/inventario-notarial-bienes-derechos-657249905
	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D13391993

Fuentes alternativas:

- Fuentes no usadas

Detalle del documento:

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL
Trabajo de Titulación de Examen Complexivo para la obtención del Grado de Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral

TEMA:
La Implementación del Inventario y Tasación de Bienes en sede Notarial

Autora: Ab. María Sol Abad Quevedo

GUAYAQUIL - ECUADOR 2022

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL SISTEMA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por

la Ab. María Sol Abad Quevedo, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral.

REVISORES

Agradecimiento

A Dios por brindarme la oportunidad de obtener otro triunfo personal.

A mis padres gracias por ser pilar fundamental, por apoyarme y estar conmigo en mis decisiones y metas cumplidas, gracias por la confianza que depositaron en mí, este es un logro que quiero compartir con ustedes, gracias por la orientación, consejos que me han dado y su amor. DIOS los bendiga.

A mi padre por ser mi Inspiración, gracias por compartir tu sabiduría, tus experiencias y tu tiempo.

A mi amado esposo ya que es parte importante en mi vida, has estado siempre en cada sueño, logro, y metas alcanzadas, gracias por tu apoyo, comprensión, paciencia y tu amor incondicional, por ser mi orgullo, mi motivación para seguir superándome y preparándome profesionalmente y en todo en lo que me proponga.

A mis hijas que son mis motores que me impulsan a ser mejor cada día para que siempre se sientas orgullosa de mí.

Dedicatoria

Todo este esfuerzo se lo dedico a mi esposo y compañero de vida Ing. Mag. Christian Damián Gavilánez Guevara, ya que siempre estuviste apoyándome en cada decisión que tomara, motivándome e impulsando a crecer más, esa persona que está a mi lado con paciencia y entrega para conmigo, juntos hemos logrado grandes cosas, a ti te dedico y agradezco este esfuerzo, porque gracias a ti puedo presentar y disfrutar este logro contigo.

Contenido

Resumen	X
Abstract.....	XI
Introducción.....	2
Desarrollo.....	3
Fundamentación doctrinal	3
La sucesión a la muerte del causante	3
La Sucesión Testada.....	5
La Sucesión Intestada.....	6
Conflicto de la Sucesión Intestada.....	8
Facultades actuales del Notario en la sucesión intestadas.....	8
La Importancia del inventario y Tasación de bienes.....	9
¿Quiénes pueden pedir el inventario de bienes?	10
La jurisdicción voluntaria y su relación con el inventario y tasación de bienes hereditarios.....	12
Inventario y Tasación de Bienes en Derecho Comparado	14
Exclusión de bienes inventariados.....	16
Legislación del Ecuador	16
El Inventario y Tasación en la Legislación Actual	17
La propuesta del inventario y tasación de Bienes en sede Notarial.....	17
Metodología.....	18
Enfoque de la investigación.....	18
Diseño de investigación.....	18
Profundidad.....	19
Método teórico	19
Resultados.....	20
Discusión	20
Propuesta	21
Justificación de la Propuesta	22
Objetivos de la Propuesta.....	22
Objeto general	22
Objetivos Específicos	22
Artículo reformado.....	23
Conclusiones y recomendaciones	24
Referencias.....	27
ANEXOS.....	31
Anexo 1	31
Anexo 2.....	33

Anexo 3.....	38
Anexo 4	39
Anexo 5	41
Anexo 6	42

Resumen

La presente investigación evidencia como un problema en el contexto del derecho de bienes en cuanto al trámite de inventario y tasación de los bienes hereditarios, puesto que al realizarse en sede judicial estos se llevan a cabo dentro de tiempos excesivos, los cuales podrían simplificarse en sede notarial. Es por este motivo que el objetivo de esta investigación tiene por finalidad establecer los fundamentos que permitan elaborar una propuesta por la cual este trámite que involucra el inventario y tasación de bienes hereditarios se pueda realizar a través de un notario, para lo que se requiere una reforma de la ley Notarial en términos de atribuciones. Es por esta razón que se ha aplicado una metodología de carácter cualitativo donde se destaca la revisión de postulados doctrinales, normativos, además de la consulta a expertos del derecho civil y notarial de forma tal que se pueda contar con los elementos que permitan demostrar la factibilidad de esta propuesta, además de su adecuado desarrollo dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. En cuanto a los resultados de la investigación, se puede constatar que la propuesta de que los inventarios y tasación de los bienes hereditarios es factible de realizar, tanto en lo jurídico como en la parte operativa, lo cual está validado por los apuntes a novel jurídico y de acuerdo con la experticia de las personas entrevistadas. En conclusión, este tipo de trámites y procesos en sede notarial se pueden simplificar de forma tal que se consolida la tutela efectiva de derechos.

Palabras claves:

Bienes hereditarios, Inventario, Notario, Tasación.

Abstract

The present investigation shows as a problem in the context of the right of assets in terms of the process of inventory and appraisal of hereditary assets, since when carried out in judicial headquarters these are carried out within excessive times, which could be simplified in headquarters. notarial. It is for this reason that the objective of this research is to establish the foundations that allow the elaboration of a proposal by which this procedure that involves the inventory and appraisal of hereditary assets can be carried out through a notary, for which a reform of the Notarial Law in terms of attributions. It is for this reason that a qualitative methodology has been applied where the revision of doctrinal and normative postulates stands out, in addition to the consultation of civil and notarial law experts in such a way that the elements that allow demonstrating the feasibility can be counted on. of this proposal, in addition to its proper development within the Ecuadorian legal system. Regarding the results of the investigation, it can be confirmed that the proposal that the inventories and appraisal of hereditary assets is feasible to carry out, both legally and in the operational part, which is validated by the legal novel notes. and according to the expertise of the people interviewed. In conclusion, this type of paperwork and processes at the notarial office can be simplified in such a way that the effective protection of rights is consolidated.

Keywords:

Hereditary assets, Inventory, Notary, Appraisal.

Introducción

El inventario de los bienes a la sucesión del causante, es un trámite o juicio que se realiza ante un juez investido de potestad para hacerlo, cuando fallece una persona, los herederos deben aceptar la herencia para recibir todos aquellos bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que pertenecían al fallecido. Entonces, cabe manifestar que quienes se reputen como herederos subrogarán en todos los derechos y obligaciones del difunto.

Además de recibir todos los bienes, derechos y acciones y también recibirán o heredarán todas sus deudas, salvo los supuestos legales de aceptación de la herencia a beneficio de inventario. Por esta razón, es necesario realizar un inventario o listado de los bienes que van a heredar y así concretar la aceptación de la herencia de dichos bienes y condiciones para que terceros adquieran un mismo titular, ya sean otros copropietarios, administraciones públicas, arrendatarios, otros socios de la empresa, etc.

Para elaborar este inventario los herederos deben utilizar las escrituras que el difunto haya tenido en su poder o estén en el domicilio del difunto, las cuentas bancarias que tuviere a su nombre; o en su caso se podrá solicitar un certificado de titularidad de bienes en el registro de la propiedad correspondiente a los bienes que fueran propiedad del fallecido. Con toda la documentación de los bienes que haya dejado el difunto los herederos pueden realizar el inventario de bienes a fin de poder determinar el monto total de los bienes, para lo cual deben presentar esa solicitud ante un juez quien después de revisar si se cumplen con los requisitos, establece si se acepta al trámite y se dispone la posesión de un perito quien se encargara de tazar el valor de aquellos bienes muebles e inmuebles al fallecimiento del causante. No obstante, cabe acotar que estos trámites en varios casos pueden llevar un margen amplio de tiempo para que sean resuelto por el juez.

Con la aspiración de buscar una solución de forma tal, que el inventario de bienes en la sucesión del causante se lo realice de manera célere y eficaz, me he dedicado a revisar si este procedimiento se encuentra dentro de las atribuciones de un notario público, sin embargo, he notado que el Art. 18 de la Ley Notarial no establece el desarrollo de este tipo de inventario como una de las atribuciones de un Notario. Es así, que según el Código Civil establece los requisitos que se deben cumplir para solicitar el inventario de bienes a la muerte de causante; y, el Código Orgánico General de Procesos en su artículo 334 numeral 4 establece el procedimiento del inventario de bienes, por lo que a través del presente análisis lo que se buscará es presentar un propuesta de reformar a la ley notarial

a fin de que se incluya EL TRÁMITE DE INVENTARIO como una más de las atribuciones de un notario, ya que este trámite es de facultad voluntaria para los herederos como lo hemos manifestado y demostrado en los artículos antes mencionados.

Desarrollo

Fundamentación doctrinal

La sucesión a la muerte del causante

La sucesión es un acto jurídico por el cual se transmiten los derechos y deberes generales de los bienes del difunto de acuerdo con las reglas establecidas por la ley. El ordenamiento jurídico ecuatoriano establece la prelación de los familiares a quienes se pretende heredar y establece reglas para la distribución de los derechos y obligaciones dejados por el causante. Zuta 2020 citado por Villacres, Molina, & Gaspar, 2021, establece que:

La figura jurídica de la sucesión consiste en la adquisición de una o varias personas de los derechos y obligaciones que tuvo en vida una persona de la cual este es pariente en alguno de los grados de consanguinidad establecidos por la ley (pág. 57).

Los procedimientos sucesorios en el Ecuador se encuentran regulados en el Código Civil, el cual incluye todas las leyes y reglamentos en materia de caución, causahabientes y herederos, así como el procedimiento a realizar en los casos suscitados en torno a la muerte de una persona y el posterior otorgamiento de bienes, obligaciones y propiedad.

Otro término de uso común en este tipo de sucesión es el de codicilo, que se usa para denominar una cláusula que un testador añade a su testamento después de otorgado, con el propósito de hacerle cambios insustanciales, siempre que la cláusula no cambie, herederos o cualquier condición que les afecte en este caso. Para Fornillo 2019 citado por Sánchez (2021) se considera que la sucesión testada corresponde a un acto o declaración de voluntad por el cual se debe contemplar el cumplimiento de ciertas solemnidades previstas en la ley para que goce de legitimidad tomando en cuenta las porciones legítimas y de incluir otros aspectos tales como la incorporación de órdenes

extrapatrimoniales, entre las cuales constan: las disposiciones de órganos, así como la designación de tutor para los hijos menores, el reconocimiento de hijos extramatrimoniales, entre otros. Como característica se encuentra que es un acto unilateral, con voluntad final, solemne, revocable, personalísimo, autosuficiente y personal.

La herencia del difunto es un sistema jurídico antiguo, cuyo objeto es asegurar los bienes y el orden del difunto en aquellas relaciones jurídicas que no se hayan extinguido al tiempo de la muerte del difunto. Y es importante recalcar que el hecho de la muerte genera la sucesión por esa causa, y a la vez un modo para adquirir el dominio. Sin embargo, es importante cual es el momento oportuno para determinar esta sucesión por causa de muerte, el cual se prueba con su inscripción de defunción en el Registro Civil, con el sustento de una certificación conferida por el médico que atendió al difunto, la certificación otorgada por quienes concurren a la autopsia o por cualquier otro medio que acredite tal hecho.

Vidal 2008 citado por Villacís 2017, sostiene que:

“La palabra sucesión posee diversas acepciones; así, en sentido amplio es considerada como sinónimo de reemplazo, es decir, ocupar el lugar de otra persona sin importar que esto se produzca como acto entre vivos o por causa de muerte” (pág. 8).

Entre otras precisiones de doctrina la herencia comprende un conjunto de bienes, créditos y derechos reales y personales que son dejados por una persona que tiene la calidad de dueño o propietarios sobre los mismos, para que estos pueden ser traspasados a otra persona que asume la titularidad tras el desarrollo de un acto autónomo, con consentimiento pleno y voluntario de aceptar los bienes dejados por el causante, para que quien acepta en calidad de heredero los tenga a cuenta como parte de su patrimonio, (Cepeda, 2017). (Villarreal, 2019)

Ante lo antes mencionado se debe hacer mención que los derechos de la herencia o sucesión no se pueden entender sin el derecho de propiedad que es una institución como ninguna y que no ha cambiado, además según Echeverría & Echeverría, 2011, establecen que:

Según la estructura de cada país, serán las normas que regulan la sucesión por causa de muerte, (...) los bienes de una persona a su fallecimiento se

transmiten a sus causahabientes o se adjudiquen a la comunidad o Estado, en calidad de bienes vacantes (pág. 12).

En nuestro país herencia es la constitución de bienes que deja el causante en universalidad, podemos decir que la herencia es la adquisición de todos bienes enlistados en un inventario, con todos los derechos y obligaciones que conlleva la adquisición de los mismos dejados por el difunto, sin embargo éstas obligaciones no dejan de existir y serán pasadas a su o sus herederos.

El Artículo 993 del Código Civil Ecuatoriano al respecto indica lo siguiente:

El difunto hereda el título genérico o singular. El título es genérico cuando el causante hereda la totalidad o parte de sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles (por ejemplo, la mitad, la tercera o la quinta parte). La denominación es singular cuando se da en una o más especies o en ciertos objetos, como tal caballo, tal casa; o en una o más especies indeterminadas de un género.

De la misma manera, Ponce 2016 refiere que:

La sucesión por causa de muerte es, pues, el título para adquirir la posesión legal de la herencia, la posesión real de ella y de los bienes que la componen, y la posesión de los bienes legados, una vez que sean entregados (pág. 227).

Además, el Artículo 994 establece la forma para suceder virtud de un testamento, la sucesión se llama testamentaria; y si en virtud de la ley, intestada o abintestato.

La Sucesión Testada

Ocurre cuando el causante ha otorgado testamento válido, es decir cuando la persona ha dispuesto de sus bienes y ha plasmado su voluntad en un documento que se ejecuta después de su muerte.

Este documento para que sea válido debe cumplir con algunos requisitos establecidos en la Ley, específicamente en el Código Civil, sin embargo, a modo general es importante cumplir con lo siguiente:

- Si el Testamento es Abierto debe ser otorgado ante un Notario y tres testigos, o a su vez ante 5 testigos.

- El Testamento es personal, y solo puede ser otorgado por una sola persona.
- De existir hijos (legitimarios) debe cumplirse con las reglas de la sucesión establecidas en el Código Civil (Arellano, 2019).

Según el art. 1037 del Código Civil citado por Álvarez, 2012, establece que el testamento:

Es un acto más o menos solemne en que una persona dispone del todo o de una parte de sus bienes, para que tenga pleno efecto después de sus días, conservando la facultad de revocar las disposiciones contenidas en él, mientras viva (pág. 28).

La Sucesión Intestada

Históricamente, este método de herencia ha aparecido mucho antes que la herencia testamentaria, porque esta última obviamente requiere una regulación específica, y en este caso, la evolución del derecho sucesorio es desde la sociedad antigua, después de iniciada la muerte. Por la naturaleza de una persona, los hijos y parientes son quienes controlan sus bienes. Por ello, desde los inicios de la cultura romana entró en vigor su sistema de sucesión testamentaria, que se convirtió en una condición necesaria para el mantenimiento de la llamada dignidad humana.

En la postura doctrinal de Villarreal, (2019) se debe mencionar que la sucesión intestada recibe algunas denominaciones, tales como abintestato, legítima o intestada. En efecto, esta forma de sucesión tiene lugar cuando no se ha dejado testamento por parte del causante, por lo que al no existir designación de herederos y de los bienes que corresponden a cada uno de ellos, en consecuencia, por ministerio de la ley se establece y se suple esa declaración de voluntad anticipando que se debe proceder a determinar quiénes son herederos, de forma tal que la herencia no quede vacante.

De igual manera, la doctrina por parte de Amado citado por Aguirre (2020) advierte que la sucesión intestada se produce en los casos en los que el causante no dispuso testamento o cuando no ha sido validado por cuestiones previstas en la ley, por lo que en casos en que no se cuente con la voluntad del causante, es la ley la que establece

el orden sucesorio, además de la porción que corresponde a cada heredero conforme a las formalidades que en ella se contemplan.

La sucesión intestada tiene por objeto nombrar a los herederos legales de quienes no han hecho testamento o han sido declarados nulos, nulos o caducados. Se lleva a cabo en presencia de un notario público o magistrado en el lugar de la última residencia del difunto, en las elecciones de los interesados.

La ley establece que los hijos, nietos y demás descendientes, padres, abuelos y demás mayores, así como los cónyuges o, en su caso, los sobrevivientes de un matrimonio de hecho, califican como herederos forzosos a la muerte del causante, como hermanos, tíos, sobrinos, etc., tienen la calidad de herederos legales, y gozan del derecho de herencia si no existe la primera persona.

Siendo este el más común, y para suceder se debe tomar en consideración las reglas y los órdenes de la sucesión:

Al no existir testamento en la sucesión, los herederos tienen la obligación de acudir a cualquier Notaria y realizar la declaración de los bienes del causante y su respectiva posesión efectiva de bienes muebles e inmuebles:

- Primer orden de sucesión los hijos.
- Segundo orden de sucesión los padres y la o el cónyuge o conviviente en unión de hecho sobreviviente.
- Tercer orden los hermanos.
- Cuarto orden los sobrinos y el Estado como sobrino favorito (Arellano, 2019).

La sucesión testada tiene como propósito el que la voluntad del causante pueda verse cumplida en cuanto a la transmisión del patrimonio antes de su deceso. No obstante, dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano se apela al cumplimiento de formalidades legales, las cuales son requisitos *sine que non*, por lo cual habrá de proceder a la constitución del acto testamentario (Zambrano & Dueñas, 2020).

Conflicto de la Sucesión Intestada

1. Si no hay acuerdo la conviviente o esposa del causante con los herederos
2. Falta de voluntad o desacuerdo de los herederos

Comprendemos que la notaría es una rama en el cual todos los trámites a seguirse son voluntarios, al existir desacuerdo de los herederos se convierte en contencioso, ya que la petición de la posesión efectiva al Notario puede realizarse en forma general y conjunta de todos los herederos o singular por cada uno de ellos.

Facultades actuales del Notario en la sucesión intestadas

Según Núñez (2021) se observa que el ordenamiento jurídico prevé que los notarios puedan intervenir dentro de la Constitución y legitimación de ciertos actos declarativos de voluntad, por lo cual las personas buscan otras alternativas de mayor celeridad para evitar los tiempos extensos que se manejan en la función judicial, siendo que el notario garantizaría un accionar ético y apegado a los principios de la seguridad jurídica.

Ya que además verifica y asegura que todos los trámites sean conformes a derecho, también evita riesgos innecesarios, siempre brinda al cliente de buena fe, y la legalidad de los documentos aportados, también es importante identificar a las partes; dadas las circunstancias, el hecho de que Acreditar que la vía notarial es una alternativa a la administración de los procesos judiciales que puedan estar pendientes. El mero trámite notarial se divide en notarización, asuntos de pleno derecho y asuntos de convenio adicional, y definiremos y reclamaremos un derecho, el de la herencia, en base al trámite de sucesión intestada a través de un notario, en este caso un funcionario.

Por ello, la Ley de Sucesiones establece que existen algunas dificultades para obtener el derecho a la herencia, entre las cuales los herederos legales de la herencia hereditaria son los protagonistas. Esta premisa surge de un conflicto en la petición de herencia al difunto. Esta comienza cuando uno de los coherederos toma todo o parte de la herencia del difunto a pesar de conocer la existencia de los demás herederos legítimos; presumiblemente, el heredero, influenciado por la codicia y la ambición, actúa al adquirir bienes sucesorios para excluir a uno de ellos herederos forzosos.

Como en el art 18 numeral 12 de la Ley Notarial faculta al Notario para: Receptar la declaración juramentada de quienes se creyeren con derecho a la sucesión de una persona difunta, presentando la partida de defunción y las de nacimiento u otros documentos para quienes acrediten ser sus herederos, así como la de matrimonio o sentencia de reconocimiento de la unión de hecho del cónyuge sobreviviente si los hubiera.

Lo escrito en el artículo anterior y al estudio que nos ocupa la principal facultad del Notario en la sucesión intestada es conceder a los herederos la declaración y posesión efectiva de los bienes muebles e inmuebles dejados por el causante. Con la posesión Efectiva autorizada que hace el Notario a los herederos, estos toman posesión como legítimos beneficiarios de todos los derechos y obligaciones del difunto. “La función que cumplen los notarios en el Ecuador, es dar fe pública de todo acto o contrato en el que a rogación de parte se les solicite intervengan para darle solemnidad, seriedad, confiabilidad y certeza” (Erazo, 2021, pág. 12).

La Importancia del inventario y Tasación de bienes

El inventario no es más que el registro de manera detallada del patrimonio existente y con valor de una persona o de una empresa entre otras. El inventario se figura como una institución jurídica a raíz de los conflictos y litigios de las empresas, negocios, herencias, entre otras; en lo que se refiere al inventario por herencias del causante localizamos injusticias, debido que al morir el causante los supuestos herederos se concurren a apropiarse de lo consideran que por ley les corresponde. En tal contexto, se podría considerar que el inventario no es otra cosa que un registro documental donde se lleva el apunte y la constancia de los bienes del de *cujus*, lo cual forma parte del acervo hereditario (UNAM, 2016).

Con el inventario de bienes se aclarar de una manera detallada que bienes ha dejado el causante y sin duda alguna no pueda existir el ocultamiento de dichos bienes por parte de ningún heredero. Según García citado por Rovayo, “es una simple lista o enumeración escrita de los bienes y deudas hechas por los interesados, debiendo constar en el acta que se levante la firma de todos los interesados” (pág. 10).

El objetivo del inventario es, con una persona conocida y estudiada en el tema “perito”, realizar una lista de todos los bienes y obligaciones dejados por la persona

fallecida en lo posterior normar y controlar la administración de bienes y que a su vez cada uno debe de cuidar de lo suyo, siendo está una responsabilidad y obligación.

Según Pulla (2019), se aprecia que al morir una persona, sus bienes son objeto de transmisión a los herederos y legatarios, lo que ocasiona la apertura de la sucesión, donde según la delación de la herencia, esta facultativamente por los herederos puede ser aceptada o repudiada.

Cabe recalcar la responsabilidad que tiene todo propietario bajo sus bienes, de protegerlo cuidarlo y velar que todo camine dentro de los parámetros legales para evitar a futuro inconvenientes. Jácome 2018 lo describe como “un mecanismo de elección donde se puede conocer los compromisos que tenía el causante como sus deudas y de los bienes dejados en vida por él, para poder aceptarla o no” (pág. 8).

Larrea en el Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador 2008 citado por Bayas (2020) estableció que el patrimonio que se estructura la de complejidad de las relaciones activas y pasivas del causante, por lo que produce efectos jurídicos tras la muerte. Es así que dentro de esta ficción de la ley se transmiten derechos y obligaciones que son parte de la herencia.

El Código Orgánico General de Procesos COGEP, y en concordancia con la Ley Notarial observamos que los notarios están facultados con varios poderes, uno de los cuales es el de dividir solemnemente los bienes dejados por el difunto, y sus herederos presentarán una petición expresando su declaración de los bienes dejados por el difunto.

Para Calva (2021) se advierte que el notario es quien debe realizar la petición respectiva a la que sigue los reconocimientos de firma de las partes interesadas, de modo tal que justifiquen con documentos la calidad de propietario que tiene el causante sobre ciertos bienes, para lo cual se realiza el inventario, siendo estos documentos principalmente la partida de defunción, así como el certificado respectivo de haberse cancelado el impuesto a las herencias, además de la autorización municipal, documentos que acrediten los generales de ley de las partes, así como las certificaciones relativas al registro de la propiedad y de pago de los impuestos prediales.

¿Quiénes pueden pedir el inventario de bienes?

El inventario de bienes sucesorios pueden solicitar cualquiera que tenga interés o se presuma pueda tenerlo, se trata de un trámite de jurisdicción voluntaria y no puede

convertirse en contencioso para resolver aspectos que no pertenecen a su materia, tales como la calidad de los herederos, o incluso cuando se presentan reclamos sobre la propiedad o dominio de los bienes (Larrea Holguín 2008), la solicitud que se presenta a los jueces de la familia, mujer, niñez y adolescencia y no a los notarios.

En una de las absoluciones de consulta la Corte Nacional de justicia 2019 según oficio número 09-AJ-CNJ-2020, refiere lo siguiente:

La naturaleza del juicio de inventarios, que tiene el único fin de hacer el alistamiento de bienes en la forma señalada por los artículos 406 y 407 del Código Civil, alistamiento de bienes que es de interés común de las personas que intervienen en el proceso, pero este proceso inicialmente de jurisdicción voluntaria se convierte en contencioso en el momento en que se produce conflicto de intereses o voluntades.

Sin embargo, aun cuando se suscite controversia en el juicio de inventario y pase a ser contencioso, su finalidad no se equipará a la perseguida en el juicio de conocimiento, es decir, aunque surja oposición, su finalidad de solemnizar el alistamiento de bienes no se desvirtúa y menos aún da paso a la posibilidad de declarar un derecho (pág. 1).

En nuestra legislación los reglamentos respecto al inventario solemne es la protección de los bienes, en relación a la herencia se encuentra en el Art. 1263 citado por Coello 2016:

Si hubiere dos o más herederos y aceptare uno de ellos, tendrá la administración de todos los bienes hereditarios proindiviso, previo inventario solemne; y aceptando sucesivamente sus coherederos, y suscribiendo el inventario, tomarán parte en la administración. Si discordaren entre ellos, el juez nombrará un administrador (pág. 21).

Mientras no lo tomen en su totalidad, los herederos o herederas que administren estarán en el mismo carácter que los curadores de la herencia de mentiras; pero no están obligados a dar fianza a menos que haya motivo para temer que los bienes correrá peligro bajo su administración.

Los herederos son los piden el inventario. Según el “Artículo 1275.- Todo heredero conserva la facultad de aceptar con beneficio de inventario mientras no haya hecho acto de heredero” (Código Civil, 2005, pág. 46).

De la misma manera el Artículo 345 del COGEP.

Aprobación del inventario.

Presentado el inventario, la o el juzgador trasladará a todos los interesados y simultáneamente convocará a la audiencia. En caso de que no existan observaciones ni reclamos sobre la propiedad de los bienes incluidos en el inventario, este se aprobará en la misma audiencia. La sentencia causará ejecutoria (pág. 2).

Cuanto se solicita el Juicio inventario de bienes o quien se creyere facultado con este derecho para solicitarlo no se puede hacer mucho al respecto, como se ha señalado en líneas anteriores y revisado la Legislación Ecuatoriana que no es un juicio como tal solo se trata de poder detallar el valor al que haciende los bienes dejados por el causante y la parte proporcional a la cual el correspondiente a cada heredero.

Una vez realizado el inventario se procede a efectuar la partición de bienes, sin embargo, es necesario tener claro, una vez efectuada la partición este no es un efecto retroactivo, que implica que cada heredero ha sucedido al causante desde el momento en el que falleció.

La jurisdicción voluntaria y su relación con el inventario y tasación de bienes hereditarios

La jurisdicción voluntaria a criterio de Díaz y Álvarez (2016) implica la presentación de peticiones o realización de trámites en los que no existe contradicción o controversia, sino interesados que buscan el reconocimiento de un derecho para que este sea declarado y satisfecho de determinadas maneras previstas por la ley o de acuerdo con ciertos criterios o fallos que desarrollan las formas por las que habrá de llevarse a cabo la satisfacción del derecho en cuestión.

Entre otras concepciones que brinda la doctrina al respecto de la jurisdicción voluntaria, según Cabanellas (1978) esta es reconocida la que es ejercida por parte de un juez que por la situación o naturaleza propia de los actos jurídicos de los que tiene conocimiento, advierte que no existe contradicción dado que se trata de un proceso donde

se busca reconocer derechos y validar acuerdos a través de la redacción de sus providencias.

Por su parte Robles y Martín (1998), precisaron que la jurisdicción voluntaria representa ese tipo de jurisdicción expedita que permite registrar y materializar acuerdos sin tener que atravesar por una serie de largas formalidades procesales como otro tipo de jurisdicciones cuando se presentan controversias. Es por esta razón, que a través de la jurisdicción voluntaria, se simplifican cuestiones de mero trámite y reconocimiento, teniendo una vía exclusiva en comparación a otro tipo de vías y procesos donde la contradicción tiende a retrasar el trámite procesal y los derechos de las partes, presentándose incidentes procesales.

En cuanto al inventario y tasación de los bienes, García (2018) aportó críticamente con el argumento en el cual este indicó que una de las características después del acto que causa el elemento de transmisión de bienes hereditarios, es precisamente el de la voluntariedad por el cual se debe tener una constancia de la cantidad, calidad y valor del acervo hereditario, para que este pueda ser asumido por los que tienen la calidad de herederos. Es por esta razón que este tipo de actos que constituye la transmisión de bienes debe contar con la aceptación de las partes y someter este acto solemne dentro de una jurisdicción voluntaria dada las características propias de este hecho.

En relación con el planteamiento de Elorriaga (2015), este autor considera que el inventario y tasación a pesar de ser un acto propio de conocimiento de la jurisdicción voluntaria, bien podría agilizarse su realización, puesto que el sistema de justicia en el contexto civil, aunque garantice un trámite con característica de celeridad, la demanda procesal de los jueces que avocan conocimiento en realidad no terminan de certificar que la petición sea atendida con inmediatez, cosa que sería distinta por ejemplo en el escenario notarial donde las partes acuden directamente y con menos formalidades acceden a un trámite más directo para proceder a este acto propio de la sucesión de bienes hereditarios.

La concepción que propone Apaza (2003), es que los inventarios y tasaciones de bienes deben contar con mayor celeridad al ser actos voluntarios, por lo que cualquier vía o instancia legalmente reconocida debería estar al alcance de las partes interesadas para que este acto propio y elemental del derecho sucesorio pueda verse favorecido con un trámite eficaz, lo que se relaciona con los mandatos y principios que apuntan a la celeridad de dichos actos que se conocen dentro del sistema de justicia.

Inventario y Tasación de Bienes en Derecho Comparado

Para una mayor comprensión en nuestra legislación y el derecho comparado nos centramos en una introducción del derecho comparado en la sucesión de los bienes

El Notario también debe ejercer la potestad de realizar aceptación, renuncia voluntaria o repudio de la herencia, en la sucesión de bienes.

A pesar que bien podríamos decir que si ejerce esta potestad cuando realiza la posesión efectiva.

En cuanto al repudio debemos tener claro que no es otra cosa aquel derecho que tiene un heredero o legatario para rechazar la herencia a título universal o legado a título singular.

En relación a la legislación española

Según en el tema relacionado a:

Novedad de la actuación notarial sobre la formalización de inventario.

La Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria ha modificado diversos preceptos del Código Civil que se refieren al inventario de bienes de la herencia y ha añadido diversos artículos a la Ley del Notariado, de forma que el inventario a los efectos indicados debe hacerse ante Notario (Faus, 2018).

Es útil tanto si el heredero quiere o no aceptar los beneficios de la lista, como si quiere hacer uso del derecho de negociación, que puede hacerse constar de forma expresa en la petición o formalizarse en actos anteriores y anteriores, manifestando que quiere usar el derecho de negociación para Esta decisión se toma, después de que el inventario está completo: aceptar, simplemente aceptar o rechazar la herencia en beneficio del inventario. Las formalidades son las mismas. Lo importante es tener en cuenta los plazos y la actuación del heredero (estar o no en posesión de la herencia).

El art. 1011 del Código Civil español establece que la declaración de interés en el uso de las acciones debe hacerse en presencia de un notario público.

Además el art. 1014 CC, ciado por De la Cuesta 2022, instaure que:

El heredero que tenga en su poder la herencia o parte de ella y quiera utilizar el beneficio de inventario o el derecho de deliberar, deberá comunicarlo ante Notario y pedir en el plazo de treinta días a contar desde aquél en que supiere

ser tal heredero la formación de inventario notarial con citación a los acreedores y legatarios para que acudan a presenciarlo si les conviniere (pág. 156).

La cuestión será determinar qué se entiende por tener en su poder la herencia (que no debe confundirse con la posible custodia de los bienes de un causante) y que es saber ser heredero: si hay testamento lo será el haber obtenido el pertinente certificado de últimas voluntades y copia auténtica del testamento; si no hay testamento, la cultura popular podrá dar por sabido cuando se trate de descendientes, pero se pueden ignorar los derechos, por ejemplo, si hay cónyuge viudo; parece que lo más seguro es desde que haya la pertinente acta de declaración de herederos.

En relación a la legislación peruana

Solicitud

La solicitud de inventarios se presenta mediante petición escrita señalando el lugar donde se realizará el inventario.

Cuando el inventario comprenda bienes que se encuentran ubicados en distintos lugares, será competente el notario del lugar donde se encuentre cualquiera de ellos, o al que primigeniamente se formuló la petición, quedando en tal circunstancia autorizado para ejercer función fuera de los límites de la provincia para la cual ha sido nombrado.

Actuación

Recibida la solicitud, el notario señala fecha y hora para la realización del inventario, dejando constancia de la misma en el acta respectiva.

Acta Notarial. El notario asienta la correspondiente acta extra protocolar, describiendo ordenadamente los bienes que se encuentren en el lugar, su estado y características, sin calificar la propiedad ni la situación jurídica. El acta es suscrita por el notario y los interesados que concurren y si alguno de ellos se rehusara a firmar, se dejará constancia de tal hecho.

Inclusión de bienes

Cualquier interesado puede solicitar al notario que se incluya en el inventario bienes no señalados en la solicitud inicial, acreditándolo con el título respectivo. Esta solicitud puede presentarse hasta el momento en que se realiza la diligencia de inventario.

Protocolización de lo actuado. Terminada la diligencia de inventario el notario procede a protocolizar lo actuado.

Exclusión de bienes inventariados

La exclusión de bienes inventariados se solicita ante el órgano jurisdiccional.

También está contemplada la potestad de que un notario mediante escritura pública aceptar la declaración de un heredero de su voluntad de aceptar o renunciar a su condición de heredero.

“El Código Civil Peruano en su art. 1184 inc. 6, 3345/3448 dispone que la renuncia a la herencia puede ser hecha por escritura pública o por acta judicial” (Ferrer, 2017, pág. 38).

Legislación del Ecuador

Al igual que las legislaciones consideradas en este subtema también es de ámbito voluntario cuando tratamos el repudio y la aceptación de la herencia.

Por lo que bien podría ser una de las atribuciones del notario que mediante título escriturario y con la presencia de dos testigos el herero de la sucesión de bienes lo realizase siempre tenga la capacidad de hacerlo, aquello si está contemplado en la legislación española.

- El inventario de bienes de la herencia que la contempla la legislación española según Ley de la Jurisdicción Voluntaria. (Ley 15/2015, de 2 de julio “Dice el art. 1011 del Código Civil”), artículos a la Ley del Notariado, de forma que el inventario a los efectos indicados debe hacerse ante Notario.
- En Costa Rica se lleva a cabo lo que se conoce como la actividad judicial no contenciosa, también denominada de jurisdicción voluntaria, la que es realizada o desempeñada por notarios, aunque en este sentido, asume un rol conciliador sujeto a principios éticos. En tal contexto, el inventario realizado en vía notarial debe sustentarse a través de un perito designado que no labore en su despacho, ni que tenga ninguna relación de parentesco (Arroyo, 2005).

En nuestra Legislación comparado a la Legislación Española y de Costa Rica el Notario no tiene la facultad de tramitar un procedimiento de inventario o de tasación, en nuestras Leyes este procedimiento se los atribuye a los distintos Jueces Directamente, recalcando que mediante trámite notarial se lo podría realizar ya que es un procedimiento voluntario.

El Inventario y Tasación en la Legislación Actual

La Legislación Actual contempla el inventario de Bienes en el Código Civil Ecuatoriano en sus artículos 406,407, 1270 y siguientes y su Procedimiento lo establece el Código General de Procesos en su Artículo 334 y siguientes como un procedimiento Voluntario.

El inventario y la tasación de bienes siempre ha sido considerado en nuestra legislación, porque al existir varios bienes del causante tendríamos que regirnos a reglas y leyes para saber cuál es su objetivo y su procedimiento para finalmente llegar a una partición de estos bienes, en la proporcionalidad de igualdad que le toque a cada heredero, y no perjudicar a los beneficiarios con una cuota hereditaria inferior.

Para que lo anteriormente escrito surta efecto obligatoriamente debe cumplirse la Legislación que se aplica al momento de estos procedimientos, esta legislación debe estar vigente e inscrita en el Registro Oficial para su debida aplicación en los procedimientos del inventario y tasación.

La propuesta del inventario y tasación de Bienes en sede Notarial

De la revisión de nuestra legislación ecuatoriana como Código Civil y el Código Orgánico General de Procesos el inventario de bienes a la muerte del causante se presenta ante el Juez de la Familia Niñez y Adolescencia, o Juez Multicompetente y que no tiene la característica de juicio en sí, debido a que no existen controversias que deben resolverse. Y nuestra legislación no contempla que se pueda realizar ante notario público.

Una Interrogante que surge al leer líneas anteriores de este Ante Proyecto, es:

¿El Notario no puede realizar inventario si no es contencioso?

La pregunta surge porque el inventario en el mismo Código General de Procesos, manifiesta que es de procedimiento Voluntario, mas no contiene Litis para que sea contencioso.

En la Notaria como hemos mencionado al largo de este estudio todos los trámites son Voluntarios, y al ser voluntarios porqué a los Notarios en nuestra Legislación no le permiten realizar. Al permitir que los notarios realicen inventarios nos evitaríamos una infinidad de gastos innecesarios, e incluso podríamos fomentar para nuestro país la tan

anhelada economía Procesal. También se implantaría lo que es el principio de celeridad que los jueces en todos los juzgados del país tienden a demorar en la tramitación, lo que no ocurriría en la Notaria.

Claramente el Art. 18 de la Ley Notarial establece las atribuciones de un notario, sin embargo dentro de estas atribuciones no se encuentra establecida la atribución de poder solemnizar el inventario de bienes a la muerte del causante, basado en el principio de economía procesal.

Metodología

Enfoque de la investigación

El presente trabajo de investigación analizará la implementación del inventario y tasación de bienes en sede notarial; es conveniente ubicar a la investigación dentro del enfoque cualitativo y de carácter jurídico, ya que se recolectará por medio del método científico de observación datos no numéricos dentro del estudio; estos se extraerán de diversos documentos bibliográficos documentales, posibilitando el análisis de los mismos sobre ambas variables con una búsqueda rigurosa, profunda y crítica de los datos consultados.

Al desarrollar el enfoque cualitativo se realizará un compendio de datos relacionados a relacionados al inventario de bienes en la sucesión del causante, además del análisis a marco jurídico vigente, los cuales no serán analizados estadísticamente al no tener medición numérica y que por medio de un análisis profundo se los podrá describir; en donde las preguntas emergen de la teoría en base a la investigación planteada, este enfoque es flexible al momento de la interpretación de los datos. Este trabajo al ubicarse en el enfoque cualitativo, tiene como objetivo reedificar la realidad, por medio de la observación a planteamientos de autores con anterioridad relacionados al tema a estudiar.

Diseño de investigación

En cuanto al diseño de investigación es no experimental, puesto que las variables de estudio no son objeto de experimentación ni manipulación, siendo el estudio principal la recolección de datos por medio de la observación de documentos científicos de realidad

jurídica. Es de carácter descriptivo pues documentará datos sobre la implementación del inventario y tasación de bienes en sede notarial.

Profundidad

Estas variables son de carácter exploratoria al permitir recolectar la fundamentación teórica y científica de autores especializados en el tema a través de la búsqueda de libros, documentos científicos, informes jurídicos; los cuales se encuentran en repositorios de universidades tanto a nivel nacional como internacional, artículos, tesis relacionadas al trabajo propuesto y revistas de contenido e información adecuada para en profundo análisis en el desarrollo del marco teórico.

Se explorará en buscadores académicos científicos, de igual forma en bibliotecas virtuales de diferentes universidades nacionales así como internacionales, además de en bibliotecas virtuales, entre otros medios que servirán de apoyo para la realización de esta investigación.

El trabajo se basará en una investigación de recolección de información bibliográfica tratadistas relacionados al inventario de bienes en la sucesión del causante, además del análisis a marco jurídico vigente. Con este estudio se busca plantear una propuesta de reforma a la Ley Notarial y al Código Civil y al Código Orgánico General de Procesos a fin de que el inventario de bienes en la sucesión de causante puede ser realizado en sede notarial en tiempo corto.

Método teórico

El método a utilizarse es el método histórico-lógico, en cual se describirán antecedentes de la sucesión y la trayectoria para realizar el inventario de bienes que contempla nuestra legislación, al analizar las leyes que están relacionados al tema de estudio, como su naturaleza se utiliza el método histórico a fin de realizar una relación histórica-lógica, la misma parte de la relación lógica con el desarrollo de la parte histórica encierra los antecedentes jurídicos, razón por la cual en el presente trabajo estudio se han descrito antecedentes jurídicos, procedimentales, normativos y notariales para no caer en la mera especulación, describiendo un procedimiento establecido con sus virtudes y defectos y el planteamiento de un nuevo procedimiento ajustado a las circunstancias, incidentes que puedan presentarse y recogiendo la experiencia de casos relacionados.

Resultados

Para obtener resultados más eficaces la presente investigación se implantará como alcance a la investigación exploratoria y explicativa, que nos permitirá en primer lugar identificar cual es la realidad jurídica del inventario según la Normativa de Código Civil y la reforma a la Ley Notarial en el 2018, y explicativa de que tan positiva es que los notarios puedan solemnizar el inventario de bienes a la sucesión del causante.

Discusión

La importancia de este trabajo en cuanto al Inventario de bienes en la sucesión del causante, lo que se busca es definir qué tan importante es atribuir a un notario público realizar el inventario de bienes en la sucesión del causante, así como determinar las formas del proceso para el inventario de bienes y su posterior adjudicación al heredero.

También tomado en consideración otras legislaciones como la española y demás que contemplan este tipo de trámites en sede Notarial.

Queda en evidencia dentro de este apartado de la investigación, que lo que se plantea como discusión presenta dos alternativas contrapuestas en cuanto al hecho de realizar el Inventario y Tasación de Bienes en sede Notarial, de tal manera que bien se puede mantener el procedimiento actual en que se realiza en sede judicial, o bien este procedimiento se lo realice en sede notarial para actuar de forma ágil, eficaz y con la debida celeridad que contribuya a la tutela de derechos del causante y los respectivos herederos.

Entonces, aunque las leyes civiles prevean los procedimientos correspondientes, no es menos cierto que se prueba en esta investigación a través de la doctrina, del estudio de normas, así como de conformidad con los criterios de la técnica de entrevista que reflejan la congestión de la sede judicial para el desarrollo de este trámite de inventario y tasación de bienes hereditarios dentro de los juzgados civiles, que efectivamente no solo que es necesario reformar la Ley Notarial para que los notarios tengan esta atribución, sino que efectivamente se desarrolle de acuerdo con la evolución de los derechos fundamentales y en calidad de usuarios que tienen la partes pertinentes, para que en cuestión estos trámites se puedan realizar de forma más expedita.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que los procedimientos de jurisdicción voluntaria se ganan cada vez mayor campo y aceptación para resolver ciertos trámites o solicitudes que pueden ser atendidas con mayor agilidad y eficiencia en sede notarial, lo

que incluso se ve respaldado por los derechos que tienen los usuarios tanto del sistema de justicia y del propio sistema notarial a gozar de una mayor calidad de servicio.

Propuesta

La propuesta planteada en esta investigación tiene por objeto que las notarías puedan solemnizar el inventario de bienes a la muerte del causante, es decir lo que se propone es que se incluya un numeral donde se establezca la atribución al Notario, Solemnizar el inventario de bienes a la sucesión en un “numeral 39 en el artículo 18 de la Ley Notarial”, y como propuesta de esta investigación es que la misma se realice vía reforma legal.

Por lo tanto, en atención y consideración de lo expuesto en las líneas anteriores, uno de los principales fundamentos por los cuales se puede llevar a cabo esta propuesta, tiene que ver con el hecho que la Asamblea Nacional de la República del Ecuador tiene entre sus facultades el realizar reformas en las leyes que son parte del ordenamiento jurídico, de acuerdo con el artículo 120 numeral 6 de la Constitución, lo cual como punto de partida evidencia la existencia de un organismo tanto pertinente como competente para que se pueda llevar a cabo la reforma que constituye la presente propuesta (Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador, 2008).

Igualmente, se evidencia que las normas jurídicas pueden reformarse en la medida que representen una forma más adecuada de garantizar la tutela efectiva de los derechos constitucionales y los derechos humanos. Es por esta razón que la propuesta de reforma a la Ley Notarial está respaldada en el marco de los derechos civiles y derechos de libertad, donde de acuerdo con el artículo 66 numeral 25 del Constitución, se garantiza que los ciudadanos ecuatorianos deben acceder a servicios públicos y privados de calidad.

Lo antes mencionado implica que el servicio notarial es un servicio público, tal como lo prevé el artículo 199 de la Constitución, lo que implica que al ser este tipo de servicio, entonces, la Ley Notarial bien podría recoger una reforma que reconozca que sea una atribución propia de los notarios para que se pueda realizar el inventario y la tasación de los bienes hereditarios. Inclusive, se debe considerar que esta reforma tendría una incidencia directa respecto de los procedimientos voluntarios del artículo 334 del COGEP, de manera tal que los inventarios y tasación de estos bienes puedan ser llevados a cabo ante un notario por tratarse de actos que se pueden resolver sin contradicción.

Entonces, la propuesta consiste en que se incluya en un numeral que el notario tenga la atribución de realizar el inventario de bienes donde se establezca el

procedimiento que debe realizar para el inventario de bienes, y se propone los siguientes parámetros:

Petición formulada por parte de quienes se creyeren interesados en la sucesión de los bienes, expresando su voluntad de suceder los bienes dejados por el causante con el patrocinio de un abogado, además se establezca el procedimiento a seguirse.

Petición con las firmas y rubricas de los interesados, que deberán ser reconocidas formalmente ante el Notario, para asegurar y verificar la identidad y la voluntad real de los peticionarios. Luego de ello el notario deberá nombrar una persona para que realice el avalúo de los bienes (perito acreditado a la función Judicial),

“Para que proceda al avalúo de los bienes inventariados, quien no podrá ser empleado ni allegado suyo o cónyuge” (Arroyo, 2005), la persona asignada remitirá el informe al notario, quien procederá a extender el acta de inventario de bienes.

Justificación de la Propuesta

El inventario de bienes en la sucesión del causante tiene un procedimiento establecido actualmente en el Código Orgánico General de Procesos, donde claramente establece que se lo realiza ante el Juez de la familia y niñez, en muchas ocasiones por la carga procesal que tienen estas unidades un tiempo de duración de hasta 3 meses, sin embargo a fin de acortar términos se propone que los notarios también puedan solemnizar el inventario de bienes.

Objetivos de la Propuesta

Objeto general

Establecer la importancia de la reforma al Art. 18 de la Ley Notarial en ayuda a acortar los plazos en el proceso de inventario de bienes sucesorios en sede Notarial.

Objetivos Específicos

- Diseñar un proceso de inventario de bienes más eficaz y célere.
- Incorporar en la Ley Notarial en su artículo 18 la facultad para que los Notarios puedan efectuar el inventario de bienes
- Determinar como una facultad legal de los herederos utilizar la sede notarial para efectuar el inventario de bienes a la muerte del causante.

Artículo reformado

ANTEPROYECTO DE LEY ORGANICA REFORMATORIA DE LA LEY NOTARIAL

Con la eliminación del Código de Procedimiento Civil, la creación y publicación del Código Orgánico General de Procesos en mayo del 2015, los notarios tuvieron más atribuciones en el ámbito voluntario, he incluso hay la reforma de la Ley Notarial en el año 2018 que les da la potestad hasta de divorciar, esto marca un antes y un después en la administración de justicia ecuatoriana. Es en este escenario que empieza a identificarse algunos inconvenientes derivados de las regulaciones constantes en sus disposiciones, que demandan modificaciones urgentes. Por ejemplo, la economía procesal y más que nada para descongestionar Juzgados. Esta composición se logra con una ficción legal, cual es la que dispone que los jueces y juezas deban intervenir solo en asuntos litigiosos o controvertidos, mas no en actos voluntarios estos pueden ser resueltos por Notarios Públicos. Estas anomias y antinomias se procuran solucionar con el presente anteproyecto de Ley. Para tal propósito, con base en datos históricos sobre las tendencias del número de causas que ingresan a los Juzgados y salas de Tasación e inventarios por la sucesión, el número de causas pendientes de resolución por cada juzgado, fortaleciendo la especialidad que rescata y reitera en más de una disposición la Constitución de la República, se somete a consideración de la Asamblea Nacional, un proyecto de reformas a la Ley Notarial que permita un adecuado desempeño de los Juzgados y Notarios. Que se agregue un literal más al artículo 18 de la Ley Notarial. De la siguiente manera:

LEY NOTARIAL

ARTICULO 18.- Son atribuciones de los notarios, además de las constantes en otras leyes:

Numeral 39.- Tramitar la Tasación e Inventarios de la Sucesión de bienes hereditarios.

Este será tramitado de la siguiente manera:

- a. Petición mediante formulario al Notario, firmada por los herederos o los que se creyeren.*
- b. Reconocimiento de firma de los comparecientes.*
- c. Recibida la petición el notario mandara a publicar por la prensa el formulario y el reconocimiento de firma que esta puesta a su conocimiento. Dada la situación si hay más herederos. Esta se realizará de acuerdo al artículo 56 del Código Orgánico general de Procesos.*
- d. Luego de 10 días plazo desde su última publicación, el Notario sorteara y designara un perito, el cual tiene que tomar posesión de su cargo en fecha, día y hora hábil a disposición de la Notaria.*
- e. El perito luego de su posesión tendrá el termino de 10 días para presentar el informe de tasación e inventario de los bienes del causante.*

f. *Expuesto el Informe el notario en el término de 5 días posteriores llamara a Audiencia de conciliación, al cual deben acudir los herederos, los que se crean con derecho en los bienes del Causante y el perito.*

g. *En la audiencia de conciliación puede ocurrir dos situaciones:*

1).- *Todos están de acuerdo en el inventario y tasación, esta se levanta a escritura con las Hijuelas Partitorias, se protocoliza, una vez protocolizado se inscribe en el Registro de la Propiedad correspondiente.*

2).- *Basta con una oposición de un heredero, este trámite se archiva y los herederos quedan con el derecho de reclamar en la vía judicial.*

Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

La transmisión de bienes hereditarios que configuran o dan lugar a las sucesiones por causas de muerte, en la práctica requieren de un extenso y amplio trámite para que la sucesión pueda transferir el dominio de los bienes dejados por el causante al momento de su fallecimiento. Es por esta razón que uno de los primeros requisitos que se debe tener en cuenta para proceder con la transmisión de estos bienes hereditarios es precisamente el desarrollo de su respectivo inventario y tasación, lo cual es un requisito y solemnidad sine qua non, es decir, que se trata de un acto infaltable, obligatorio e imperativo para que se de paso a la sucesión por causa de muerte.

Evidentemente, el desarrollo de esta investigación cuenta con una amplia base doctrinal y normativa por medio de la cual se explica y se justifica que el inventario y tasación de los bienes hereditarios debe realizarse por cuanto es indispensable conocer los activos y pasivos que deja el causante, además de los valores respectivos de forma tal que este acervo de bienes hereditarios pueda ser aceptado o rechazado por los herederos en las condiciones y formas previstas por la ley. De igual manera, la sucesión puede ser testada o intestada, pero igualmente requiere del inventario y tasación para que pueda llevarse a cabo.

Entonces, de acuerdo con lo precisado en las líneas anteriores, no se puede desconocer que este tipo de trámite puede ser extenso ciertamente por las formalidades y el detalle pormenorizado que se debe indicar dentro de este proceso, por lo que puede llevarse un tiempo que puede de alguna manera hasta llevar años dentro de las judicaturas

o juzgados civiles, porque a pesar de ser trámites o procesos de jurisdicción voluntaria y que no contemplan oposición, la carga procesal existente en los despachos además de las formalidades puede dar lugar a procesos que puedan llevar un tiempo excesivamente extenso, lo que puede tardar meses e incluso años.

En efecto, esta investigación ofrece entre sus resultados que existen diversas posturas teóricas, entrevista o validación profesional, además de un estudio jurídico y normativo que respalda los procesos de inventario y tasación de los bienes se pueda realizar en sede notarial. Esto se encuentra justificado por el carácter de celeridad, simplicidad y eficacia que se puede lograr a través de los trámites notariales que son más ágiles por no tratarse de asuntos controvertidos que vayan a descongestionar los despachos de los notarios. Es por esta razón que se estima una propuesta tanto necesaria como útil dentro del ordenamiento jurídico, lo que se ve mayormente favorecida por no tratarse de cuestiones controvertidas, lo que permite se lleve a cabo un proceso más dinámico en el contexto notarial, además de seguro en términos de fe pública.

La presente investigación ha demostrado que la propuesta de Reforma a la ley Notarial en su Artículo 18 incluyendo un numeral 39 para que el desarrollo del trámite o proceso de Inventario y Tasación de Bienes Hereditarios es viable tanto jurídica como técnicamente, además de ser ágil, garantista y que se respalda en criterios de eficiencia, de modo tal que se pueda brindar un mejor servicio público a los interesados de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 numeral 25 de la Constitución de la República. Este criterio de factibilidad y utilidad se ve respaldado por llevar menos tiempo el proceso de inventario y tasación de los bienes y porque el notario estará en capacidad de sortear y designar peritos lo que garantice que existe un profesional con la debida formación técnica cuyos fundamentos contribuyan a llevar de forma más expedita un trámite sin controversia y que por razones de su jurisdicción es de carácter voluntario.

El desarrollo de la solicitud de inventario y tasación de bienes hereditarios según consta en los respectivos anexos de esta investigación, tanto como el desarrollo de las pericias de avalúo y contestación por parte del notario por sucesión motivada por causa de muerte, conforme se establece en anexos, guarda las formas que se contemplan dentro de los juicios respectivos en la vía civil, lo que evidentemente responde a las formas tradicionales previstas por el anterior Código de Procedimiento Civil y por el actual Código Orgánico General de Procesos.

En este contexto, no se aprecian variaciones significativas que afecten a los procedimientos previstos para el inventario y avalúo de bienes hereditarios por sucesiones por causa de muerte, esto por cuanto se trata de procesos de jurisdicción voluntaria y que no requieren necesariamente de contradicción. Es por este motivo, que al haber declaraciones de voluntad, se trata de procesos no litigiosos que se pueden presentar y resolver en la vía notarial, la cual puede certificar a través del elemento de la fe pública el elemento de la declaración de la voluntad de las partes concurrentes.

Recomendaciones

Se sugiere a los assembleístas que tengan en consideración el planteamiento o propuesta de reforma del artículo 18 de la Ley Notarial, de manera tal que los notarios puedan realizar los trámites o procesos de inventario y tasación de bienes hereditarios, de modo tal que puedan resultar más ágiles, eficaces y que demanden menor tiempo y costos para los interesados. De esa manera, se estará favoreciendo a un trámite de jurisdicción voluntaria para que pueda realizarse sin tener que afrontar las dilaciones o retrasos que se presentan dentro de los juzgados civiles.

Se propone que los usuarios del sistema de justicia y del sistema notarial traten de considerar vías o procedimientos más ágiles y menos complicados para que puedan llevar a cabo ciertos trámites que por lo regular suelen ser extensos y en demasía complicados, lo que debe encontrar vías más expeditas que favorezcan la satisfacción de las necesidades e intereses dentro de un menor tiempo, de forma tal que se fortalezcan ciertos servicios públicos en favor de los ciudadanos como parte de sus derechos fundamentales.

Se recomienda que los notarios se capaciten en brindar este servicio una vez que se considere aprobada la propuesta de reforma y tenga carácter de ley, así como efectos jurídicos vinculantes para las partes. Por consiguiente, esta capacitación permitirá que los notarios cumplan con esta nueva atribución de la forma más eficiente y provechosa posible para favorecer la celeridad de los trámites de las partes que acudan en calidad de interesadas por este servicio.

Finalmente, se exhorta a que los notarios públicos de los distintos cantones del país, una vez que esté vigente esta propuesta, procedan a socializar y comunicarle a la ciudadanía que pueden llevar a cabo estos trámites, dado que sería una nueva atribución notarial, lo que significaría ahorro en cuestiones de tiempo y dinero para las personas que tengan interés y derecho dentro del proceso de sucesión de bienes hereditarios a través de su respectivo inventario y tasación.

Al acogerse esta propuesta, el sistema notarial debería crear dentro de sus respectivos soportes informáticos tanto modelos descargables y flujogramas de procedimientos para que los usuarios puedan conocer previamente el trámite y puedan de alguna manera ser respaldados con los mencionados términos de celeridad anunciados en esta investigación a través de sus capítulos anteriores.

Como recomendación en el presente estudio, se enfoca directamente a los legisladores, para que ellos con su potestad de crear y reformar leyes, los notarios aumenten la facultad de realizar el inventario y tasación de bienes, y con esta reforma sea un trámite con mucha más celeridad y así descongestionar los Juzgados en el País.

Referencias

- Aguirre, R. (2020). *Análisis del régimen ecuatoriano frente al derecho sucesorio: un estudio comparativo del régimen interno frente a la legislación en el estado de Luisiana y propuesta de reforma en relación a las asignaciones forzosas en el Ecuador*. Quito: Universidad Internacional SEK.
- Álvarez, J. (2012). *La posesión efectiva y su incidencia dentro de la sucesión testada e intestada*. Quevedo: Universidad Técnica de Babahoyo.
- Apaza, D. (2003). *Derecho sucesorio*. Oruro: Latinos Editores.
- Arellano, P. (24 de octubre de 2019). *Sucesión en el Ecuador*. Recuperado el 17 de marzo de 2022, de derechoecuador.com: <https://derechoecuador.com/sucesion-en-el-ecuador/>
- Arroyo, W. (24 de noviembre de 2005). *La posesión hereditaria*. Recuperado el 17 de marzo de 22, de derechoecuador.com: <https://derechoecuador.com/la-posesion-hereditaria/>
- Bayas, M. (2020). *Análisis jurídico al juicio de inventario según el Código Orgánico General*. Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo.
- Cabanellas, G. (1978). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires: Heliasta.
- Calva, G. (2021). *Derecho Sucesorio y solemnización de la partición de bienes hereditarios*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Cepeda, I. (2017). *La problemática de recibir una herencia sin antes practicar el inventario sobre el juicio de partición de bienes hereditarios en el Ecuador*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Código Civil. (2005). *De la sucesión por causa de muerte, y de las donaciones entre vivos*. Ecuador: Código Civil III.
- Coello, F. (2016). *La venta de los bienes hereditarios y el derecho a la sucesión*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato.

- Corte Nacional de Justicia. (2019). *Procesos de inventarios y partición tanto de bienes de la extinta sociedad conyugal así como de bienes hereditarios*. CNJ.
- Corte Nacional de Justicia. (2021). *Oposición al Inventario*. Ecuador: Corte Nacional de Justicia.
- De la Cuesta, J. (2022). *Código Civil y legislación complementaria*. España: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.
- Díaz, A., & Álvarez, M. (2016). *Estudio práctico de la ley de la jurisdicción voluntaria*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Echeverría, M., & Echeverría, M. (2011). *Compendio de derecho sucesoral*. Colombia: Universidad Libre.
- Elorriaga, F. (2015). *Derecho sucesorio*. Santiago, Chile: Thomson Reuters.
- Erazo, H. (2021). *Facultad notarial para realizar el inventario solemne de los bienes del causante, sugerencia de reforma*. Guayaquil: Universidad Católica Santiago de Guayaquil.
- Faus, M. (2018). *Inventario notarial de los bienes y derechos de un causante previo a la aceptación o renuncia de una herencia*. Recuperado el 13 de 3 de 2022, de vlex.es: <https://vlex.es/vid/inventario-notarial-bienes-derechos-657249905>
- Ferrer, F. (2017). El Derecho de Sucesiones en el Código Civil y Comercial. *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Santa Fe, *Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional del Litoral*, 10(27), 27-65.
- García, M. (2018). *Todo sobre la sucesión y el testamento*. New York: Parkstone International.
- Jácome, H. (2018). *necesidad de extinguir el juicio de inventario como requisito para la sucesión por causa de muerte*. Durán: Universidad Técnica Particular de Loja.
- Núñez, P. (2021). *Conflictos sucesorios por la exclusión de los herederos forzosos en un trámite de Sucesión Intestada*. Perú: Universidad Cesar Vallejo.
- Ponce, A. (2016). Naturaleza de la sucesión por causa de muerte en la legislación ecuatoriana. *Revista Jurídica*, 223-255.
- Pulla, A. (2019). *Crítica al sistema de la responsabilidad ultra vires haereditatis para una eventual reforma en el derecho sucesorio ecuatoriano*. Cuenca: Universidad del Azuay.
- Robles, A., & Martín, L. (1998). *Guía práctica de la jurisdicción voluntaria: formularios*. Madrid: Colex.
- Rovayo, R. (2016). *Reflexiones sobre el inventario en el derecho procesal civil ecuatoriano*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Sánchez, E. (2021). *La publicidad del testamento como garantía de su eficacia y la ejecución de la voluntad del testador en el Ecuador*. Guayaquil: Universidad Católica Santiago de Guayaquil.

- UNAM. (2016). *Inventario, liquidación, partición de la herencia*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/22.pdf>
- Villacís, L. (2017). *El arbitraje testamentario en el derecho sucesorio y su aplicación al caso ecuatoriano*. Universidad de las Américas.
- Villacres, J., Molina, J., & Gaspar, M. (2021). Conflictos inherentes al derecho de sucesión. *CIENCIAMATRIA Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología*, 8(2), 55-67.
- Villarreal, B. (2019). *La partición de bienes hereditarios en la sucesión intestada*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Zambrano, J., & Dueñas, K. (2020). Derecho de Sucesoral y los Contratos en el Ecuador. *Polo del conocimiento*, 5(1), 215-227.

ANEXOS

Anexo 1

Entrevista dirigida al Notario Primero del Cantón La Troncal Dr. German Abad

Pregunta

1.- ¿En su experiencia podría usted definir cuáles son los principales incidentes que se prestan al momento de realizarse el inventario y tasación de los bienes para efectos de sucesión?

Respuesta

El código civil en su libro tercero que habla de la sucesión de bienes hereditarios dispone en forma expresa que el juicio de inventario y tasación será expuesto por un juez de lo civil del domicilio del causante sin importar la ubicación de los bienes, como incidente dentro del inventario de tasación de bienes puede darse el desacuerdo de los herederos circunstancia que alarga el proceso judicial.

Pregunta

2.- ¿Qué factor produce los plazos extensos para llevar a cabo el inventario y tasación de los bienes hereditarios?

Respuesta

Al ser un juicio de trámite ordinario lo que produce un agotamiento de las partes que intervienen en el proceso, mucho más cuando el juez dispone la publicación haciendo conocer a los herederos presuntos y desconocidos la apertura de la sucesión, advirtiéndoles que a partir de la última publicación tienen legalmente veinte días para darse por notificados o citados como la carga procesal que tienen los jueces es abultada un juicio de inventario y tasación no deja de demorar menos de seis meses.

Pregunta

3.- ¿Por qué razones o motivos debería realizarse el inventario y tasación de los bienes en sede notarial?

Respuesta

Al existir en los juzgados de lo civil un exceso de carga procesal sería loable que la Ley Notarial faculte a los notarios hacer el inventario y la tasación de los bienes hereditarios con lo cual se descarga el trabajo a los jueces y el estado obtiene beneficios tributarios y económicos, que el Notario hace al estado como aporte por la tasa notarial.

Pregunta

4.-¿Cuál es el argumento principal por el que se estima que un notario podrá estar capacitado para llevar a cabo procesos de inventario y tasación de bienes hereditarios?

Respuesta

Antiguamente en su gran mayoría de notarios del país, no tenían título profesional, no así en la actualidad todos los notarios tienen que ser abogados, por lo que siendo conocedores del derecho podría realizarse el trámite inventario de tasación de bienes conforme a las normas dadas por el Código Civil, con lo cual sin quitar la facultad que tienen los jueces se amplía la facultad a los notarios.

Pregunta

5.- ¿Que recomendaciones podría realizar para proponer una reforma el artículo 18 de la Ley Notarial con el fin que los notarios puedan llevar a cabo los inventarios y tasación de bienes hereditarios conforme a la tutela de los derechos reales de las partes y sin que produzca alguna vulneración a las normas y procedimientos establecidos dentro el ordenamiento jurídico ecuatoriano?

Respuesta

Que el artículo dieciocho de la Ley Notarial es la emana las facultades que el Notario tiene artículo que desde su inicio ha sido reformado en varias ocasiones el mismo que en la actualidad le concede al notario TREINTA Y OCHO facultades dentro de las cuales no está el realizar el inventario y tasación de los bienes, loable sería que se agregue al artículo dieciocho de la referida Ley un numeral dando la facultad para realizar el caso que nos ocupa pidiendo se reglamente a través de un código de procedimiento notarial para mantener una uniformidad entre los notarios sobre el trámite que nos ocupa.

Anexo 2

NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN “GUAYAQUIL”

ESCRITURA DE : DECLARACIÓN JURAMENTADA.
COMPARECEN : MIGUEL RIGOBERTO BRAVO MENDEZ, JOSE
MANUEL DE JESUS BRAVO MENDEZ, ANGEL
FRANCISCO ELICEO BRAVO MENDEZ Y JOSE
ADAN BRAVO MENDEZ.
CUANTÍA : INDETERMINADA.
REGISTRO DE : MAYOR CUANTÍA.

SE ENTREGO 2 COPIA (S)

En la Ciudad de Guayaquil, Cantón del mismo nombre, Provincia Del Guayas, en la República del Ecuador, al **PRIMER** día del mes de **JUNIO** del **DOS MIL VEINTE Y UNO**, ante mí **MARIA SOL ABAD QUEVEDO NOTARIA SEXTA DE ESTE CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS**, comparecen los señores: **1).- MIGUEL RIGOBERTO BRAVO MENDEZ**, mayor de edad, quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación Agricultor; **2).- JOSE MANUEL DE JESUS BRAVO MENDEZ**, mayor de edad, quien declara ser de estado civil casado, de ocupación Agricultor; **3).- ANGEL FRANCISCO ELICEO BRAVO MENDEZ**, mayor de edad, quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación Agricultor; y, **4).- JOSE ADAN BRAVO MENDEZ**, mayor de edad, quien declara ser de estado civil casado, de ocupación Agricultor; los comparecientes ecuatorianos, domiciliados en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, a quienes por haberme exhibido sus documentos de identidad de conocerles doy fe; y, bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **DECLARACIÓN JURAMENTADA**, y a la que proceden con amplia y entera

libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑORA NOTARIA:- En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de DECLARACIÓN JURAMENTADA, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OTORGANTES:- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de DECLARACIÓN JURAMENTADA, los señores: 1).- MIGUEL RIGOBERTO BRAVO MENDEZ, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero; 2).- JOSE MANUEL DE JESUS BRAVO MENDEZ, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado; 3).- ANGEL FRANCISCO ELICEO BRAVO MENDEZ, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero; y, 4).- JOSE ADAN BRAVO MENDEZ, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, todos domiciliados en la Ciudad de Guayaquil, Cantón del mismo nombre, Los que comparecen en calidad de Hermanos del causante señor JOSE GERARDO BRAVO MENDEZ.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:- UNO).- Con fecha Indeterminada, en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, por causas naturales, falleció el señor JOSE AGUSTIN BRAVO ARCOS, padre de los comparecientes; **DOS).**- Con fecha Veinte y Dos de Agosto del año Dos Mil Diez, en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, por causas no registradas, falleció la señora MARIA MARGARITA MENDEZ CALLE, madre de los comparecientes; **TRES).**- Con fecha Uno de Mayo del año Dos Mil Veinte y Uno, en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, a consecuencia del virus identificado COVID-19, falleció el señor JOSE GERARDO BRAVO MENDEZ, quien al momento de su deceso tenía el estado civil de **SOLTERO**, no tuvo unión de hecho legalizada con ninguna persona y no tuvo descendencia ni ascendencia alguna ya que sus padres se encuentran fallecidos, en tal virtud sus hermanos los señores MIGUEL RIGOBERTO, JOSE MANUEL DE JESUS, ANGEL FRANCISCO ELICEO Y JOSE ADAN BRAVO MENDEZ, se constituyen como los únicos herederos del bien y beneficio sucesorio dejados por el causante, los que acreditan su calidad de tales, con los Certificado de Defunción y Cédulas de los Causantes, Certificados de Nacimiento y Cédulas de ciudadanía de los comparecientes que adjuntan. **CUATRO).**- A la muerte del señor JOSE GERARDO BRAVO MENDEZ, dejó como bien y beneficio sucesorio lo siguiente: **A).**- Un lote de terreno ubicado en el sector LA CECILIA, dentro del perímetro Urbano de la Ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, lote de terreno signado

con el número DIEZ Y OCHO, de la manzana B-UNO, con una cabida de TRESCIENTOS VEINTE Y CINCO METROS CUADRADOS MAS O MENOS, linderado de la siguiente manera: POR EL FRENTE:- Calle Pública; POR ATRÁS:- El solar número Uno; POR EL UN LADO Y POR EL OTRO LADO:- Con parte del mismo lote. De conformidad con el certificado conferido por el Departamento de Planteamiento Urbano de la Ilustre Municipalidad del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, dicho sitio se encuentra ubicado en la Calle Primera Sur y Segunda Este, Lotización “LA CECILIA”, linderado de la siguiente manera: **POR EL NORTE:-** Con el lote número Cinco, con Seis Metros Cuarenta Centímetros; **POR EL SUR:-** Con calle Primera Sur, con Seis Metros Cuarenta Centímetros; **POR EL ESTE:-** Con los lotes Dos, Tres, Cuatro, con Cincuenta y Un Metros Cuarenta Centímetros; y, **POR EL OESTE:-** Con el solar número Seis, con Cincuenta y Un Metros Cuarenta Centímetros; de conformidad con el certificado actualizado, conferido por Planteamiento Urbano de la Ilustre Municipalidad del Cantón Guayaquil, Provincia Del Guayas, se encuentra signado con el número **CINCO**; de la extensión o cabida de TRESCIENTOS VEINTE Y OCHO METROS CON NOVENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS (328.96Mts²), los linderos y dimensiones son los mismos que los indicados anteriormente. Lote de terreno Adquirido por el causante señor JOSE GERARDO BRAVO MENDEZ, en su estado civil SOLTERO, mediante escritura de Compra y Venta, otorgada por los esposos Segundo Walter Ureña Narváez y Gladys Soledad Gallegos Contreras, el Diez y Nueve de Enero de Mil Novecientos Noventa y Cinco, ante el Notario Segundo del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas , Doctor Jhoni Palomeque López, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas , bajo el número Sesenta del Registro de Propiedad, Repertorio número Cien, el Veinte de Enero de Mil Novecientos Noventa y Cinco. **B).**- Los valores que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguro Social (IESS), por el fallecimiento del afiliado señor JOSE GERARDO BRAVO MENDEZ, esto es liquidación de todos los haberes y más beneficios que en su calidad de afiliado le correspondía. **TERCERA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA:- A).**- Con los antecedentes expuestos, los otorgantes señores MIGUEL RIGOBERTO, JOSE MANUEL DE JESÚS, ANGEL FRANCISCO ELICEO Y JOSE ADAN BRAVO MÉNDEZ, en calidad de Hermanos del causante, por el presente instrumento, bajo la gravedad del juramento y advertidos de las penas de perjurio y falso testimonio declaran que no existen herederos con mejor derecho

que ellos, para suceder en el bien y beneficio sucesorio dejados por el causante señor JOSE GERARDO BRAVO MÉNDEZ. **B).**- Que por el tiempo transcurrido de la Muerte de su padre, no se encuentra documentación alguna que certifique dicha muerte, solamente su madre consta con el estado civil de viuda del señor JOSE AGUSTIN BRAVO ARCOS en la cédula que se adjunta. **CUARTA.- PETICIÓN:-** Por lo expuesto, los otorgantes señores MIGUEL RIGOBERTO, JOSE MANUEL DE JESÚS, ANGEL FRANCISCO ELICEO Y JOSE ADAN BRAVO MÉNDEZ, en calidad de hermanos y herederos del causante, siendo su ánimo entrar en Posesión Efectiva de los bienes sucesorios dejados por el causante abintestato y amparados en lo dispuesto en el numeral Doce (12) del Artículo Diez y Ocho (18) de la Ley Reformatoria de la Ley Notarial publicada en el suplemento del Registro Oficial número Sesenta y Cuatro (64) del Ocho (8) de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996), solicitan a la señora Notaria que les conceda la Posesión Efectiva Pro-Indiviso y sin perjuicio de los derechos de terceros de los beneficios sucesorios dejados por el causante señor JOSE GERARDO BRAVO MENDEZ.

QUINTA.- CLAUSULA ESPECIAL:- Los comparecientes acuerdan que el señor JOSE ADAN BRAVO MENDEZ, será encargado de administrar los bienes y hacer los trámites respectivos para el cobro de los beneficios.

SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:- Se agregan como documentos habilitantes los siguientes: 1).- Certificados de Defunción y cédulas de los causantes; 2).- Certificados de nacimiento, Copia de cédulas y certificados de votación de los comparecientes.

SÉPTIMA.- CONCLUSIÓN:- Usted, Señor Notario, se dignará agregar las demás Cláusulas de estilo necesarias para la plena validez del presente instrumento público a celebrarse. Atentamente, f).- Ilegible, FAUSTO SARMIENTO MATUTE, Abogado Matricula Profesional número Cero Uno - Dos Mil Catorce – Ciento Noventa y Dos (01-2014-192) del Foro de Abogados. Hasta aquí la minuta que los comparecientes me presentaron y que la dejan elevada a escritura pública para que surtan los efectos legales pertinentes. Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía. Leído este instrumento por mí el Notario a los intervinientes, los mismos que lo aceptan, aprueban y ratifican en todo su contenido, los señores **Miguel Rigoberto Bravo Mendez y Jose Manuel de Jesus Bravo Mendez,**

manifiestan no saber firmar por lo que estampan la huella digital de sus pulgares derechos y ruegan a las testigos señoras **Doris Yolanda Lucero Rocano** y **Luz Cecilia Chacón Cárdenas**, quienes aceptan el ruego y firman por ellos conjuntamente conmigo el Notario, en unidad de acto. DE TODO LO CUAL DOY FE.

SR. MIGUEL RIGOBERTO BRAVO MENDEZ

C.C.#. 030019446-1 CERT. VOT. #. 78605562

SR. JOSE MANUEL DE JESUS BRAVO MENDEZ

C.C.#. 030054375-8 CERT. VOT. #. 98228886

SR. ANGEL FRANCISCO ELICEO BRAVO MENDEZ

C.C.#. 030019453-7 CERT. VOT. #. 83819085

SR. JOSE ADAN BRAVO MENDEZ

C.C.#. 030049093-5 CERT. VOT. #. 58917960

SRA. DORIS YOLANDA LUCERO ROCANO

C.C.#. 092430166-6 CERT. VOT. #. 20458701

TESTIGO

SRA. LUZ CECILIA CHACON CARDENAS

C.C.#. 030099520-6 CERT. VOT. #. 57412778

TESTIGO

MARIA SOL ABAD QUEVEDO

NOTARIA SEXTA

Anexo 3

ACTA DE POSESIÓN EFECTIVA

En la Ciudad de Guayaquil, Cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas, en la República del Ecuador, a los **DOS** días del mes de **JUNIO** del **DOS MIL VEINTE Y UNO**, ante mí **ABOGADA MARIA SOL ABAD QUEVEDO, NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, en atención a la petición de los señores **MIGUEL RIGOBERTO BRAVO MENDEZ, JOSE MANUEL DE JESÚS BRAVO MENDEZ, ANGEL FRANCISCO ELICEO BRAVO MENDEZ Y JOSE ADAN BRAVO MENDEZ**, quienes son hermanos del causante señor JOSE GERARDO BRAVO MENDEZ, solicitan se les conceda la Posesión Efectiva pro indiviso del bien y beneficio sucesorios que se detallan ampliamente en el numeral “**DOS**” de la cláusula Segunda de la Declaración Juramentada. **UNO**).- Que en la escritura pública de Declaración Juramentada otorgada el día Dos de Junio del Dos Mil Veinte y Uno ante mí, los solicitantes han declarado bajo juramento que son hermanos del causante y que no existen otros herederos con mejor derecho del bien y beneficio dejados abintestato por el señor JOSE GERARDO BRAVO MENDEZ, fallecido el Primero de Mayo del año Dos Mil Veinte y Uno, en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas. **DOS**).- Que con la copia del Certificado de Defunción del causante, Certificados de Nacimiento, copias de las Cédulas de Ciudadanía de los comparecientes que constan anexos a la escritura pública a que se hace referencia en el numeral “**UNO**” los solicitantes han comprobado ser hermanos del causante. En virtud de todo lo expuesto y amparados en lo ordenado en el numeral Doce (12) del artículo Diez y Ocho (18) de la Ley Reformatoria a la Ley Notarial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número Sesenta y Cuatro (64) del Ocho (8) de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996), **YO LA NOTARIA, CONCEDO LA POSESIÓN EFECTIVA PRO INDIVISO Y SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS DE TERCEROS**, del bien y beneficio dejados por el causante señor JOSE GERARDO BRAVO MENDEZ, a favor de sus hermanos los señores **MIGUEL RIGOBERTO BRAVO MENDEZ, JOSE MANUEL DE JESÚS BRAVO MENDEZ, ANGEL FRANCISCO ELICEO BRAVO MENDEZ Y JOSE ADAN BRAVO MENDEZ**. DE TODO LO CUAL DOY FE.

MARIA SOL ABAD QUEVEDO

NOTARIA SEXTA

Anexo 4

Modelo de petición dirigida al notario para el trámite de escritura de inventario y tasación de los bienes hereditarios

SOLICITUD DE INVENTARIO Y TASACIÓN DE LOS BIENES DE LA DISUELTA SOCIEDAD CONYUGAL

Señor Notario Décimo del Cantón Guayaquil

José Daniel Pilataxi Chimbolema, de cincuenta de edad, estado civil casado, profesión ingeniero comercial, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, ante Usted comedidamente comparezco y digo:

Fui casado con la Sra. Marcela Denisse Salazar Haro, hecho ocurrido en la ciudad de Guayaquil, el 24 de Junio de 2012, según consta de la partida de matrimonio que en una hoja útil acompaño.

Mi expresada cónyuge falleció en esta ciudad de Guayaquil, el 28 de octubre de 2021, a causa de COVID-19 conforme lo acredito con la partida de Registro Civil respectiva que también acompaño, y los debidos certificados de la casa de Salud del Hospital Abel Gilbert Pontón.

Dentro del matrimonio procreamos a un hijo, actualmente de diez años de edad, según consta igualmente en la partida de nacimiento, cuyos nombres son D.R. P. S.

Por las consideraciones expuestas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 341 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos, solicito se proceda a la apertura de la sucesión y a la facción de inventarios solemnes de los bienes hereditarios a cuyo efecto se servirá nombre un perito, insinuando para tal cargo el nombre del Ingeniero Iván Ernesto Ponce Mendoza.

La cuantía por el momento es indeterminada.

Anexo 5

Desarrollo de escritura de inventario y tasación de los bienes hereditarios a cargo del Notario Décimo del Cantón Guayaquil

Se adjunta informe pericial del inventario y avalúo del perito Ingeniero Iván Ernesto Ponce Mendoza, a solicitud dirigida a esta notaría por parte del señor José Daniel Pilataxi Chimbolema, a causa del fallecimiento de su cónyuge, la Sra. Marcela Denisse Salazar Haro, en la ciudad de Guayaquil, el 28 de octubre de 2021, a causa de COVID-19 conforme lo acreditó con las respectivas partidas de matrimonio y de defunción de Registro Civil.

Dicha pareja procreó un hijo que a la actualidad tiene diez años de edad, según consta igualmente en la partida de nacimiento, cuyos nombres son D.R. P. S. del cual es su curadora la señora Karla Patricia Salazar Haro, tía materna del indicado menor.

El informe pericial que es presentado en la presente notaría consta de los siguientes bienes y valores expuestos al notario.

1. Un auto Chevrolet spark rojo, del año 2009 con matrícula GPU 145 avaluado con un valor de mercado aproximado de 8500 dólares americanos.
2. Una computadora Imac Slim 27 pulgadas 5k Core I5 de 16 gb y 1tb Ram por un valor de 1300 dólares americanos.
3. Una impresora 3D Voxelab Aquila por un valor de 345 dólares americanos.
4. Una libreta de cuenta de ahorros N° 3434557788 del Banco del Pacífico con un saldo a la fecha de inventario de 8000 dólares americanos.

Queda constancia de los respaldos y documentos técnicos presentados por el perito para el desarrollo del avalúo conforme a los precios regulados dentro del mercado, por lo que se justifica la determinación de los bienes y el valor de los mismos dejados por la señora Marcela Denisse Salazar Haro.

Por lo tanto, se puede continuar con dichos valores para el trámite de partición a solicitud e interés de las partes interesadas en las opciones y términos previstos en la ley, de lo cual:

DOY FE.

Anexo 6

ARTICULO 18-Son atribuciones de los notarios, además de las constantes en otras leyes:

Numeral 39 - Tramitar la Tasación e Inventarios de la Sucesión de bienes hereditarios. Este será tramitado de la siguiente manera:

- a) Petición formulada ante el Notario, firmada por los herederos o los que se creyeren.
- b) Reconocimiento de firma de los comparecientes.
- c) Recibida la petición el notario mandara a publicar por la prensa el formulario y el reconocimiento de firma que esta puesta a su conocimiento. Dada la situación si hay más herederos. Esta se realizará de acuerdo al artículo 56 del Código Orgánico general de Procesos.
- d) Luego de 10 días plazo desde su última publicación, el Notario sorteara y designara un perito, el cual tiene que tomar posesión de su cargo en fecha, día y hora hábil a disposición de la Notaria
- e) El perito luego de su posesión tendrá el termino de 10 días para presentar el informe de tasación e inventario de los bienes del causante.
- f) Expuesto el Informe el notario en el término de 5 días posteriores llamara a Audiencia de conciliación, al cual deben acudirlos herederos, los que se crean con derecho en los bienes del Causante y el perito.
- g) En la audiencia de conciliación puede ocurrir dos situaciones

PROPUESTA

1).- Todos están de acuerdo en el inventario y tasación, esta se levanta a escritura con las Hijuelas Partitorias, se protocoliza, una vez protocolizado se inscribe en el Registro de la Propiedad correspondiente.

2).-Basta con una oposición de un heredero, este trámite se archiva y los herederos quedan con el derecho de reclamar en la vía judicial.



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Abg. María Sol Abad Quevedo**, con C.C: # **0923174866** autora del trabajo de titulación: *“La Implementación del Inventario y Tasación de Bienes en sede Notarial”*, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 02 de septiembre de 2022

f. _____

Abg. María Sol Abad Quevedo

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La Implementación del Inventario y Tasación de Bienes en sede Notarial		
AUTOR(ES):	Abg. María Sol Abad Quevedo		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	Abg. María José Blum Moarry, PhD.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	02-septiembre-2022	No. DE PÁGINAS:	42
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Notarial		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Bienes hereditarios, Inventario, Notario, Tasación		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>La presente investigación evidencia como un problema en el contexto del derecho de bienes en cuanto al trámite de inventario y tasación de los bienes hereditarios, puesto que al realizarse en sede judicial estos se llevan a cabo dentro de tiempos excesivos, los cuales podrían simplificarse en sede notarial. Es por este motivo que el objetivo de esta investigación tiene por finalidad establecer los fundamentos que permitan elaborar una propuesta por la cual este trámite que involucra el inventario y tasación de bienes hereditarios se pueda realizar a través de un notario, para lo que se requiere una reforma de la ley Notarial en términos de atribuciones. Es por esta razón que se ha aplicado una metodología de carácter cualitativo donde se destaca la revisión de postulados doctrinales, normativos, además de la consulta a expertos del derecho civil y notarial de forma tal que se pueda contar con los elementos que permitan demostrar la factibilidad de esta propuesta, además de su adecuado desarrollo dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. En cuanto a los resultados de la investigación, se puede constatar que la propuesta de que los inventarios y tasación de los bienes hereditarios es factible de realizar, tanto en lo jurídico como en la parte operativa, lo cual está validado por los apuntes a novel jurídico y de acuerdo con la experticia de las personas entrevistadas. En conclusión, este tipo de trámites y procesos en sede notarial se pueden simplificar de forma tal que se consolida la tutela efectiva de derechos</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0999423732	E-mail: maria.abad.quevedo@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: María Auxiliadora Blum Moarry		
	Teléfono: 0969158429		
	E-mail: mariuxiblum@gmail.com		

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	